MUNICIPIO	AÑO	MES	DIA
SALADOBLANCO – HUILA	2025	04	22
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	Secretaría de Planeación Municipal		
MODALIDAD	Selección Abreviada de Menor Cuantía		
CÓDIGO DENOMINACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES UNSPSC	22101602		
CODIGO BPIN	202400000006703		
EJE ESTRATÉGICO	Saladoblanco Construye Territorio con Infraestructura y Servicios Públicos		
INDICADOR DE BIENESTAR	Estado de la infraestructura vial para el acceso de transporte en territorio		
PRODUCTO	Banco de maquinaria dotado		
INDICADOR DE PRODUCTO	Maquinaria y equipos adquiridos		

MARCO LEGAL	El Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece en su numeral 7 la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según sea el caso. El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del proceso de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, los pliegos de condiciones según sea el caso. En aplicación del numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, más la publicidad ordenada por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, se debe verificar que la entidad estatal realizó con anterioridad a la apertura del proceso de selección, los estudios que justificaran no sólo la viabilidad de recursos sino el cumplimiento de los fines de la entidad estatal. La Ley 80 de 1993, establece que toda suscripción de contrato debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto, según sea el caso. Cuando sea necesario, el estudio deberá estar acompañado, además de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad. En la Ley 1150 de 2007 establece la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía la cual fue reglamentada por el Decreto 1082 de 2015 en donde se estipularon las reglas aplicables a dicha modalidad de selección.
INTRODUCCION	Según lo señalado en el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Desarrollando este precepto, incluido dentro de los principios constitucionales, el artículo 365 *ibidem,* precisa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para que, de esta forma, sea él mismo el que los preste, de forma directa, a través de las comunidades organizadas o de los particulares.

ELABORÓ: SECRRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN	
FIRMA:	
CONSTRUYENDO territorio	Alcaldía Municipal: Calle 2 No. 5- 64 –Celular: 3142957484 Código Postal: 418020 Página Web: http// www.saladoblanco-huila.gov.co correo electrónico: contactenos@saladoblanco-huila.gov.co

	Se procede a realizar el Estudio Previo en acatamiento a lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar la necesidad de adelantar el proceso de selección para la contratación de la: **DOTACION DEL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPAVENTA DE UN VIBROCOMPACTADOR DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – DEPARTAMENTO DEL HUILA**. La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "...servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes...". En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad. En la misma dirección el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...". El cumplimiento de los fines citados, genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

OBJETIVOS Y ALCANCE

El Municipio de Saladoblanco tiene dentro de su jurisdicción a cargo más de 80 kilómetros que se relacionan a continuación:

No	TRAMOS VIAS MUNICIPALES	LONGITUD KM
1	Cruce via el Mono-vda Oritoguaz (sector Remolinos)	1,361
2	cruce via principal a casco urbano-vda Gramalote (sector el Mono)-vda Oritoguaz-puente sobre rio Magdalena	1,97
3	cruce puente sobre rio Magdalena-vda Oritoguaz (sector el Playon)	0,45
4	cruce via principal a casco urbano-vda Pirulinda-vda el Pedregal (sector Guayabo)	0,59
5	cruce via Pedregal-vda Pedregal (sector Guayabo)	0,3
6	cruce via Pedregal-(polideportivo)-vda Pedregal bajo	0,83
7	casco urbano-vda el Pedregal-vda Pirulinda-cruce via principal a casco urbano	1,87
8	cruce via Pedregal-vda la Chilca	2,18
9	cruce via las Mercedes - sector Jaguito	1,68
10	casco urbano vda Las Mercedes	2,43
11	casco urbano-vda Las Moras-cruce vda la Argentina	4,12
12	casco urbano-Finca Municipal-vda el Alto	2,3
13	cruce via el Alto-cruce via la Cabaña	0,84
14	cruce via la Cabaña-vda San Rafael-vda Guayabito-vda Primavera	9,64
15	cruce vda San Rafael- sector planta de tratamiento agua potable	0,54
16	cruce vda San Rafael-vda la Chilca-cruce Via Bolivia	1,41
17	vda el Triunfo (puente sobre rio Bordones)-vda Capillas-vda Vista Hermosa-vda Morelia	6,829
18	vda las Brisas-vda Guayabito	3,594
19	cruce via la Argentina-vda Piedratajada	1,771
20	cruce via la Cabaña-vda Providencia	3,332
20A	Via alterna Providencia- Vda Porvenir	0,958
21	cruce via San Rafael-vda la Chilca	0,643
22	cruce via la Cabaña-vda las Pitas-Vereda la Palma-cruce via la Palma, via Cedro.	4,12
23	cruce via Primavera-vda Corinto	1,505
23A	Cruce via Primavera-Sector las Marias	1,287
24	cruce via la Cabaña-vda la Esperanza-vda el Neme-vda Buenos Aires-cruce hacia sector Quebradillas	5,406
25	cruce via la Cabaña-vda La Esperanza-vda el Neme-vda Buenos Aires	2,966
26	cruce via Morelia-vda el Rosal-vda Bajo Girasol	1,437
27	cruce via Morelia-vda Bajo Medianias-vda Alto Medianias-vda el Triunfo-cruce via Capillas	7,506
28	cruce via Morelia-vda el Diamante-vda Alto Girasol	3,3
29	cruce via Morelia-vda Capillas	1,705
30	cruce via-Buenos Aires-sector Quebradillas	4,86
31	cruce vda La Palma-vda cruce Primavera	0,803
32	Via alterna Vereda San Rafael	0,89
33	Cruce Via San Rafael- Via Brisas	2,1
34	Via alterna vda la Argentina-Vda Porvenir	2,064
	Longitud vias Municipales	**89,587**

Teniendo en cuenta que durante la temporada de lluvias las emergencias que se presentan en el municipio de Saladoblanco, obligan a adelantar el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres – CMGRD- y que derivan frecuentemente el concepto favorable para que la administración municipal de Saladoblanco declare la calamidad pública en todo su territorio considerando que en ese momento el estado de la malla vial debe ser atendida a la mayor brevedad posible.

El municipio requiere del equipo de compactación para el material instalado sobre las vías en aras de garantizar la continuidad, calidad y durabilidad de las mismas que garantice el tránsito de sus habitantes del sector urbano y rural ya que presenta las siguientes ventajas:

1. Mayor capacidad de carga. Un suelo compactado tiene más capacidad para soportar cargas, lo que lo hace ideal para bases de cimentación,

		rellenos y terraplenes. Al reducir los vacíos entre las partículas del suelo, se incrementa su densidad y resistencia a la compresión, impidiendo hundimientos o deformaciones que puedan comprometer la integridad de la estructura. 2. Reducción del asentamiento. La compactación previene el asentamiento del suelo posterior a la construcción, lo cual es crucial para evitar grietas en pavimentos, muros y estructuras en general. Un suelo bien compactado mantiene su volumen y forma a lo largo del tiempo, minimizando el riesgo de movimientos indeseables. 3. Menor permeabilidad. La compactación disminuye la porosidad del suelo, lo que dificulta la infiltración de agua y la formación de charcos o barro. Esto es particularmente importante en zonas con alta pluviosidad o en áreas propensas a inundaciones, ya que reduce el riesgo de erosión y deslizamientos. 4. Aumento de la estabilidad. Un suelo compactado ofrece una superficie más estable y uniforme, lo que facilita el trabajo de maquinaria y equipos durante la construcción. Además, mejora la adherencia entre los materiales, optimizando la calidad del acabado final. Que mediante el presente proceso contractual se pretende adquirir una maquinaria pesada con la cual se puedan adelantar planes concertados y hacer el mantenimiento a la malla vial, de manera ordenada, oportuna, pertinente, y eficaz, para que todos los campesinos y productores agrícolas y ganaderos, puedan contar con unas vías transitables en todo momento, lo que les permite acceder a los centros de acopio sin mayores traumatismos. El estado del clima a nivel municipal y regional históricamente ha presentado diferentes y constantes variables que implican el aumento y disminución de los niveles de lluvias siendo los meses de marzo a mayo y entre octubre y noviembre en los cuales se presentan los mayores índices de lluvias y en consecuencia las mayores afectaciones a la infraestructura vial del municipio, siendo necesario garantizar el adecuado uso de las vías y no solo esperar a que se presenten los daños si no prevenirlos cuando ello es posible. Por las razones expuestas anteriormente, se hace necesario adquirir un Vibrocompactador para dar cumplimiento al mantenimiento vial en el municipio de Saladoblanco. Así mismo, garantizar la transitabilidad con los principios de calidad, continuidad y cobertura. Teniendo en cuenta la necesidad del Municipio, la Entidad procederá a la **"DOTACION DEL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPAVENTA DE UN VIBROCOMPACTADOR DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – DEPARTAMENTO DEL HUILA"**.

	RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL	La contratación objeto del presente proceso, se realiza en desarrollo del artículo 76 de la Ley 715 de 2001 asigna las siguientes competencias a los municipios: ***"Artículo 76.*** *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:* *76.1. Servicios Públicos* *Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.*
GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	OBJETO:	**"DOTACION DEL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD TERRITORIAL MEDIANTE LA ADQUISICIÓN A TÍTULO DE COMPAVENTA DE UN VIBROCOMPACTADOR DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO – DEPARTAMENTO DEL HUILA".**
	PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del contrato es de Un (01) Mes, contado a partir de la suscripción del Acta de inicio del contrato.
	PRESUPUESTO ASIGNADO	Como resultado del estudio de mercado se estima que el valor del contrato a celebrarse es hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/CTE. Que incluye: - IVA - Todos los Impuestos Municipales - Gastos matricula - Transporte hasta el municipio de Saladoblanco – Huila - Capacitación y entrenamiento en: Operación y Mantenimiento preventivo. - Manual de operación y mantenimiento preventivo del equipo. - Mantenimiento hasta las 1000 horas de uso. - Instalación GPS - 1 año
	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**CDP: 2025000100 del 11 de febrero de 2025** Deducciones y/o retenciones por parte de la Entidad de acuerdo al régimen tributario del proponente:

DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
Retefuente	6%	Declarante 2.5%
Estampilla Procultura	1.2%	1.2%
Estampilla Adulto Mayor	4%	4%
Tasa Prodeporte	1.2%	1.2%
Estampilla Pro Justicia	2.0%	2.0%
IVA 15% (Reteiva)	Régimen común 15%	15% del IVA facturado

ELABORÓ: SECRRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	
NOMBRE: OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN	
FIRMA:	

		Los Impuestos Municipales según el estatuto tributario expedido mediante acuerdo municipal No. 039 del 27 de Noviembre de 2020 modificado por el acuerdo 028 de 2023, en su Capítulo IV ESTAMPILLAS establece: El valor para la estampilla para cualquier contrato, se liquidará sobre el valor total del mismo.
	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS	**MOTOR**
		Potencia Nominal: 53 kW
		Capacidad del tanque combustible: 130 L
		TRACCIÓN
		Rango de velocidad: 11 km/h
		Fuerza Centrífuga: 132/110 KN
		Rendimiento en pendientes: 50 %
		PESO
		Peso operativo: 7.300 kg
		COMPACTACIÓN
		Carga lineal estática: 219 N/cm
		Amplitud Nominal: 1.9/1.2
		Frecuencia de vibración (Hz): 29.5/33.5
		DIMENSIONES
		Distancia entre ejes: 2675 mm
		Diámetro del cilindro: 1215 mm
		Especificación de los neumáticos: 14.9R24
		Espesor del revestimiento del cilindro: 20 mm
		Ancho del cilindro: 1676 mm
		Angulo de Dirección: 37°
	FORMA DE PAGO	El contrato celebrado a precio unitario y se pagará de la siguiente manera: Un solo pago mediante el cargue (SECOP II) de los siguientes documentos ante el Municipio. 1. Factura original de compra 2. Póliza de cumplimiento aprobada 3. Pago de recibo de póliza de cumplimiento 4. Pago a Tesorería Municipal gastos de legalización 5. Registro Único Tributario (RUT) 6. Pago de Salud, Pensión y ARL 7. Certificado emitido por el Almacenista de entrada de la máquina al Almacén

ELABORÓ: SECRRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NOMBRE: OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN

FIRMA:

		8. Catálogo en original en el cual se puedan verificar las especificaciones técnicas ofrecidas. 9. Certificación emitida por el Municipio de los cursos de operación y mantenimiento preventivo del equipo, que haya realizado el Contratista y su duración. 10. Certificación emitida por Almacén de la entrada de manuales de operación y mantenimiento preventivo. 11. Copia de la declaración de importación a nombre del proponente 12. Copia de la matrícula 13. Certificación bancaria 14. Acta de Liquidación
	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entrega de la maquinaria Vibrocompactador. 2. El proveedor seleccionado deberá entregar la maquinaria durante el tiempo de ejecución del contrato, El contratista seleccionado deberá entregar el bien adquirido en el municipio de Saladoblanco. 3. La máquina suministrada deberá tener el kit mínimo de herramienta 4. El proveedor deberá dar capacitación y entrenamiento a los operadores que determine el Municipio sobre cuidado, operación y mantenimiento de la máquina entregada. (curso básico de 8 horas para operarios que contemple un componente teórico equivalente al 50% teórico y 50% práctico en la máquina ofertada), previo acuerdo de fechas con el supervisor del contrato. Esta capacitación deberá certificarse. Para realizar estas capacitaciones, se podrán efectuar durante el plazo de ejecución del contrato. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las obligaciones y requisitos contenidos en la propuesta presentada y en el pliego de condiciones. 6. Entregar el bien objeto del contrato nuevo y de primera calidad de acuerdo con las especificaciones contenidas en el pliego de condiciones, anexos, adendas y la propuesta presentada. 7. Entregar el bien ofrecidos libre de impuestos, multas, embargos, pignoraciones y demás gravámenes y limitaciones de la propiedad hasta la fecha de recibo de las mismas, matriculados (la matricula deberá ser oficial, con transferencia de dominio al municipio de Saladoblanco. 8. Entregar toda la documentación correspondiente a la matrícula de la maquinaria a entregar, manifiestos de aduana y demás documentos necesarios para demostrar el debido trámite de importación de la maquinaria si hubiere lugar, pago de impuestos, fotocopia del formulario único nacional en el cual realizó la matricula inicial. 9. Entregar al Almacenista Municipal delegado para tal fin, los bienes en perfecto estado de funcionamiento de manera que sirvan para el uso eficiente para el cual están destinados. 10. Realizar los ajustes necesarios para su debido funcionamiento, prestando soporte técnico oportuno, por solicitud del Usuario. 11. La garantía mínima debe ser de doce (12) meses sin límite de horas, contados a partir de la entrega de los bienes y recibo a entera

		satisfacción. Para el mantenimiento preventivo, el contratista debe realizarlo según recomendación del fabricante, que incluya aceite, filtración y mano de obra sin ningún costo para la Entidad. El mantenimiento preventivo se debe realizar en el Municipio de Saladoblanco. El mantenimiento se realizará dentro del tiempo de la garantía. 12. El proponente adjudicatario debe detallar la relación de cantidad de filtros, aceite y horas de mano de obra que incluye cada revisión, según frecuencia recomendada por el fabricante o distribuidor. 13. Garantizar para el bien que entregará, que se conseguirá en el comercio servicios de mantenimiento con mano de obra calificada y suministro de repuestos mínimo la vida útil de los bienes que entrega. 14. Certificar que el bien que se entregará cumple con las disposiciones vigentes ambientales técnicas y de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional. 15. Suscribir las garantías establecidas en la cláusula de Garantías, y mantener actualizada la vigencia de cada una de ellas, acorde a los plazos y condiciones allí establecidas. 16. Garantizar que el bien sea nuevo, original y que de encontrarse defectos en cuanto a calidad o fabricación, hará el correspondiente reemplazo. 17. Sistema inalámbrico y satelital de monitoreo que suministre el estado de localización geográfico del equipo y operación mínima de un mes. 18. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 19. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensión y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, la ley 789 de 2002, ley 828 de 2003 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 20. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Municipio por conducto del supervisor. 21. El proponente deberá ofrecer personal técnico especializado, con red de concesionarios y talleres autorizados. 22. Asumir los gastos y costos en que incurra el contratista por concepto del transporte del equipo al Municipio de Saladoblanco – Huila. 23. Cancelar todas las erogaciones tributarias que se generen con ocasión de la celebración del Contrato. 24. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad del Municipio, para la correcta ejecución del contrato. 2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato. 3. Exigir a través del funcionario responsable la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. 4. Exigir que el bien sea de óptima calidad de lo contrario este será rechazado.

		5. Recibir las actividades ejecutadas a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción a los procedimientos y requisitos establecidos. 6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiera lugar.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	De acuerdo a lo contenido en el decreto 310 de 2021, las entidades del orden nacional deben adquirir a través de la TVEC los bienes y/o servicios de condiciones técnicas uniformes así: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente". No obstante, el Art. 2 del Decreto 310 no prohíbe las compras públicas de BSCTUCU a través de los demás procedimientos idóneos concebidos por Ley para la adquisición de tales, pues, además, no elimina tales. Así mismo, el Decreto ha contemplado la posibilidad de que los precios del mercado puedan por particularidades muy precisas, excepcionales o atípicas, el que exista la factibilidad de menores valores a los logrados por los AMP. Tal situación, será excepcionalísima, pues precisamente las particularidades del mecanismo de compra mediante AMP, son las que le permiten en la mayor de las veces, lograr los mayores valores por dinero, pues, recuérdese, que la mejor compra no es la más "barata", sino la que ostenta la mejor relación entre "valor" y "producto". No obstante tal precisión, el Decreto en su Art. 2 previó lo relacionado con posibles obtenciones de menores valores en el mercado por fuera de los AMP, a saber: "ARTÍCULO 2. (...) Aun existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal. Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces. PARÁGRAFO 1. La Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, a través de la circular de que trata el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del presente Decreto definirá los lineamientos generales, así como los criterios objetivos y medibles a los cuales deberán sujetarse las entidades estatales para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de Bolsas de Productos, independientemente de que exista o no un Acuerdo Marco de Precios vigente". Conforme lo expuesto, la entidad deberá aplicar tal análisis, documentarlo con sus respectivos soportes y sustentos expresos y demostrables, publicarlo y una vez concluida la obtención de mayores beneficios en materia de costo y calidad en la compra a realizar, será el excepcional caso en que resulte procedente

efectuar la adquisición mediante Bolsa de Productos o Subasta. *(chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/facs_preguntas_frecuentes_decreto_310_de_2021.pdf)*

Así las cosas, en cumplimiento de lo ordenado, la entidad procedió a realizar el análisis y búsqueda del bien a adquirir en la TVEC a fin de verificar la posibilidad de adquirirlo por este medio, en dicho trámite; se pudo establecer que a la fecha existe un AMP que contiene este bien que presenta los siguientes valores para este:

Proponente	Tipología	Segmento Peso Operativo [Ton]	MARCA	REFERENCIA	Precio Ofertado sin IVA.	Precio del Mantenimiento
KOMATSU	Vibrocompactador mixto	de 7 a 11	BOMAG	BW177-5	$552.305.269,60	$16.856.453,72
KOMATSU	Vibrocompactador mixto	de 7 a 11	BOMAG	BW211 D-5	$548.697.990,40	$22.353.410,00
CASA TORO	Vibrocompactador mixto	de 7 a 11	HAMM	HC70i	$514.010.000,00	$34.105.000,00

De acuerdo a lo observado se puede establecer fácilmente que el valor excede el presupuesto de la entidad territorial, pues el valor del bien es superior al crédito que el municipio de Saladoblanco ha obtenido para este fin, esto sin tener en cuenta que al precio del bien en la TVEC se le debe sumar el valor del IVA y los valores de mantenimiento el cual se torna en obligatorio cuando se obtiene a través de este mecanismo, sin que ello quiera decir que la entidad no lo contratará en el proceso de adquisición del bien.

Así las cosas, se bebe dejar claro que la entidad no adquirirá el bien a través de la TVEC por las razones expuestas precedentemente, en especial por la concerniente al precio final del mismo, el cual se incrementa en un 40% respecto al precio obtenido por la entidad en su estudio de mercado.

La ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2, adicionada por el artículo 274 de la ley 1450 de 2011, que "la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía", señalando como regla general que la selección se efectúe por licitación pública y excepcionalmente mediante selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

No tratándose de un caso de urgencia manifiesta, existiendo pluralidad de oferentes en el mercado, es conclusión que no se tipifican las causales para que proceda la modalidad de selección de contratación directa señaladas en el artículo 2, numeral 4 de la ley 1150 de 2007.

No siendo aplicable las causales establecidas en el artículo 2, numeral 2, en los literales a, c, d, e, f, g, h, i, de la ley 1150 de 2007, por tratarse de un contrato con objeto complejo, en consecuencia, que la selección del contratista debe efectuarse bien por la modalidad de licitación pública o de selección abreviada, de acuerdo con la cuantía del contrato y los parámetros legales para determinar la menor cuantía.

Teniendo como parámetro el monto del presupuesto del Municipio de Saladoblanco para la vigencia 2025, aprobado mediante Acuerdo No. 019 del 27 de noviembre de 2024 del Concejo Municipal, en la suma de $19.694.578.000, así como el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para el año 2025, el cual se fijó por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024 en la suma de

	$1.423.500 la entidad determina lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.2.22. Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta" (Decreto 1082, 2015) Por lo expuesto, la modalidad de selección para el presente procedimiento de contratación es la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

A. Requisitos habilitantes

EL MUNICIPIO verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con los Arts. 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

El resumen de la valoración de estos requisitos se indica en el presen te cuadro:

FACTORES	EVALUACIÓN
Requisitos de Orden Jurídico	Habilitado/No habilitado
Requisitos de Orden Técnico	Habilitado/No habilitado
Requisitos de Orden Financiero	Habilitado/No habilitado

- **Capacidad jurídica**

En el proceso de Selección pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto establecido. La figura jurídica que utilice el Oferente debe tener una duración igual o superior a la vigencia del contrato y 1 año más.

- **DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO**

- Carta de presentación de la propuesta - Anexo 1

El proponente debe dirigir una comunicación al MUNICIPIO, en la que expresamente manifieste su interés de participar en el procedimiento de la convocatoria y de suscribir el contrato, en el evento que le sea adjudicado.

Esta carta deberá estar firmada por el Representante Legal de la persona jurídica o por la persona designada para representar al consorcio o unión temporal, cuando de ello se trate. Los oferentes deberán suscribir el modelo suministrado en el pliego de condiciones

Cualquier anotación, aclaración o condicionamiento se tendrá por no escrita.

- Certificado de Existencia y Representación Legal:

a. Si se trata de una persona natural, o una persona Jurídica Nacional o una Persona Jurídica Extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia, mediante el certificado de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio vigente a la fecha de cierre del proceso y expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso.

b. Cuando el proponente sea Consorcio o una Unión temporal, cada una de las personas que los integren deberán presentar su certificado de existencia y representación legal y su Registro Único de Proponentes.

c. Si se trata de personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, mediante documento expedido dentro de los tres (3) meses anteriores al cierre del proceso de selección del contratista, en los que se acredite su existencia y representación legal y que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente.

Deberá tener dicho apoderado como mínimo, por el término de vigencia del contrato que se genere del presente proceso de selección y un año más.
No tendrá la obligación de acreditar apoderado si de conformidad con las normas legales vigentes, tienen obligación de constituir sucursal en Colombia para efectos de la ejecución del Contrato, caso en el cual deberá dar cumplimiento al literal a del presente estudio.

d. Si se trata de sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia de países parte de la "Convención sobre la abolición de requisitos del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

El documento público relacionado con sociedades extranjeras en el cual se certifique la existencia de la sociedad y el ejercicio de su objeto social, tendrá validez en Colombia con la sola apostilla.

Cuando el documento otorgado en el exterior deba ser autenticado, el interesado deberá velar porque la autoridad que autentica, certifique sobre la existencia de la sociedad y sobre la extensión del objeto social, documento este que se deberá apostillar.

En el evento en el cual, en un estado parte del convenio, la autoridad ante quien se autentican los documentos no tenga la facultad de certificar sobre la existencia de la sociedad y sobre el ejercicio del objeto social de la misma, el interesado podrá solicitar dichas certificaciones ante la autoridad competente del lugar, para que los mismos surtan efecto en Colombia, estas certificaciones deberán ser apostilladas por la autoridad del estado donde emana el documento.

Si no existiera una autoridad local que pueda expedir las certificaciones de existencia de la sociedad y del ejercicio del objeto social de acuerdo con las leyes del respectivo país, el interesado podrá acudir ante el Cónsul Colombiano quien podrá certificar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad y del ejercicio de su objeto conforme a las leyes del respectivo país. En este caso como la convención no se aplica a los documentos ejecutados directamente por agentes diplomáticos o consulares, deberá seguir el trámite ordinario de legalización, o sea que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia abonará la firma del Cónsul. El MUNICIPIO no aceptará ofertas de personas jurídicas que no hayan cumplido con la renovación de la matricula mercantil.

- Objeto Social

El objeto social del proponente o de cada uno de sus miembros si se trata de un consorcio o de una unión temporal, según el caso, debe estar directamente relacionado con el objeto del contrato a suscribir, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
Este es un requisito de capacidad de la persona jurídica proponente que se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, lo cual verificara el MUNICIPIO a través del Certificado que acredite la Existencia y Representación Legal.

- Constitución y Vigencia

De conformidad con el Art. 6, inciso 2 de la Ley 80 de 1993, las personas jurídicas o de cada uno de sus miembros si se trata de consorcio o unión temporal para suscribir el respectivo contrato, deberán acreditar que su duración no es inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

- Autorización para contratar

Si el representante legal del proponente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere autorización de sus órganos de dirección, para presentar oferta y/o para suscribir el contrato, debe el proponente anexar los documentos que acrediten dicha autorización.
En caso de que el representante legal de la persona jurídica, conforme a sus estatutos, tenga limitación para presentar ofertas por el valor del objeto de la presente Convocatoria, deberá presentar copia del acta en la que conste la respectiva autorización, otorgada por el órgano social competente.
Igual facultad debe acreditar los representantes legales de las personas jurídicas que conformen consorcios o uniones temporales.

- Acta de constitución del Consorcio o Unión Temporal

Para los eventos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el proponente deberá presentar el acta de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplirse lo siguiente:
a) Identificación de cada uno de los integrantes, nombre, razón social, tipo y número de documento de identificación.
b) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus miembros deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO.
c) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o representación de la Unión Temporal. Si al representante legal del Consorcio o Unión se le imponen limitaciones y este las excede, la propuesta será INHABILITADA.
d) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y tres (3) años más.
e) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento que resultare adjudicatario, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
f) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las empresas integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
g) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso

- Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades

Los proponentes persona natural o una persona jurídica nacional o una persona jurídica extranjera domiciliada o con sucursal en Colombia o los miembros de los consorcios o uniones temporales, no deberán estar incursos en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el MUNICIPIO, de conformidad con la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1296 de 2009, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.
Para tal efecto el MUNICIPIO verificará la información que reporta la Contraloría General de la República como responsables fiscales, la Procuraduría General de la Nación como sanciones disciplinarias, so pena de RECHAZO de la oferta. El MUNICIPIO verificará además del Registro Único de proponentes. Los datos sobre multas y sanciones de los dos últimos años en contratos estatales a efecto de determinar, en caso de presentarse esta información, si las mismas se constituyen en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

- Certificado de Seguridad Social, Aportes para fiscales

El proponente deberá acreditar que se encuentra al día a la fecha de cierre del proceso de selección, con el pago de los aportes parafiscales generados de sus nóminas de sus empleados con destino a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 828 de 2003.
En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales o cuota de aprendizaje por algún periodo, DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA, especificando la razón y los periodos exentos.
En caso tal que NO se encuentre obligado a cancelar aportes parafiscales por virtud de la Reforma Tributaria, DEBERÁ INDICAR DICHA CIRCUNSTANCIA.
En las anteriores circunstancias, las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida y firmada por el revisor fiscal si lo tiene o contador público (aportar copia de la tarjeta profesional y copia de la cédula de ciudadanía).
Si el proponente es una persona natural deberá allegar las planillas de Pago al sistema general de seguridad social y pensiones del último mes.
Ningún proponente que tenga resoluciones de cobro (actos administrativos en firme) por concepto de aportes parafiscales, incumplimiento de contrato de aprendizaje o multas impuestas por el Ministerio del Trabajo, podrá participar, salvo que exista acuerdo de pago suscrito y al día, previo al cierre del proceso.
Nota: De acuerdo a la Directriz emitida por la Procuraduría General de la Nación y a la Ley 1233 de 2008, no se permite que el contratista seleccionado realice la prestación de los servicios o trabajos contratados con MUNICIPIO por medio de las denominadas Cooperativas de Trabajo Asociado

- Garantía de seriedad de la oferta

El proponente deberá constituir una póliza y presentar con su propuesta una garantía original de seriedad expedida por un Banco o por una Compañía de Seguros legalmente establecidos en Colombia, por un valor no inferior al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial y con vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha y hora fijadas para el cierre de la Subasta Inversa Presencial.
La garantía deberá ser otorgada incondicionalmente a favor del Municipio de Saladoblanco.
A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente.
En el evento que la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, en la garantía de seriedad de la propuesta deberá estipularse que el tomador es: "El Consorcio o Unión Temporal (según sea el caso), conformado por (nombre o razón social de los integrantes)"
La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas, cuando sean requeridas, una vez se haya perfeccionado el contrato por parte del beneficiario del mismo.
La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los siguientes eventos:
La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

LA NO PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE FORMA SIMULTÁNEA CON LA OFERTA SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE ESTA ÚLTIMA.

- Registro Único de Proponentes – RUP

De conformidad con el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en la presente Selección Abreviada podrán participar las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que en forma Individual o en Consorcio o Unión Temporal, se encuentren inscritas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio.
El proponente deberá tener al momento cierre del proceso, el Registro Único de Proponentes – RUP, debidamente renovado y en firme

El Proponente debe presentar con su propuesta el Certificado de selección, inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP expedido por la respectiva Cámara de Comercio en Colombia, con fecha no superior a un (1) mes, contado retroactivamente a partir de la fecha de presentación de la propuesta y debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

- Certificado de registro Único Tributario – RUT

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, los proponentes deberán anexar a su propuesta el Registro Único Tributario "RUT", expedido por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el cual debe estar actualizado de conformidad con la normatividad aplicable, donde se evidencie que las actividades económicas guardan plena relación con el objeto contractual, tanto de la persona jurídica o natural.
Cuando la propuesta sea presentada, por consorcio o unión temporal, los documentos solicitados en el pliego de condiciones, deberán ser presentados por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.
Documento de identificación del Representante Legal y/o de cada uno de los consorciados
Copia del documento de identificación del representante Legal y/o de cada uno de los consorciados.
La entidad estatal evaluará los requisitos contenidos en este documento de acuerdo a lo normado en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 579 de 2021.

- Libreta militar

El representante legal deberá acreditar la definición de situación militar a través de la Libreta Militar En caso que el proponente sea persona natural si es hombre menor de 50 años. caso de pérdida o inexistencia de la libreta; deberá anexar certificación expedida por la Dirección de Reclutamiento donde conste que la situación militar se encuentra definida. (Artículo 42 ley 1861 de 2017)

- **Requisitos de Orden Técnico**

Experiencia General

Se tomará de la cámara de comercio del oferente cuya actividad mercantil referencia la venta de maquinaria pesada y/o maquinaria de Construcción

Experiencia Específica

El proponente deberá acreditar experiencia en la celebración, ejecución y terminación de un (01) contrato de compraventa, cuyo objeto corresponda, a la venta de maquinaria de construcción o equipos para mantenimiento vial, cuyo valor en SMMLV sea (2) veces el valor del presupuesto oficial.

Así mismo la experiencia acreditada en cada uno de los contratos debe corresponder a la totalidad de las siguientes clasificaciones UNSPSC.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
22000000 Maquinaria y accesorios para construcción y edificación	22100000 Maquinaria y equipo pesado de construcción	22101600 Equipo de pavimentación

En aras de garantizar una selección objetiva en el proceso de contratación y dado a que la información en los contratos registrados en el RUP es hasta el tercer nivel, resulta necesario para verificar la especificidad de la misma que el proponente anexe de manera complementaria las certificaciones y/o contrato con acta de liquidación del mismo que acreditan la experiencia certificada en el RUP, en la forma que a continuación se describe:

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA

La experiencia será verificada con la información que repose en el RUP. Para complementar la información solicitada por el Municipio se debe presentar certificados de experiencia y/o contrato con acta de liquidación del mismo, expedidos por el contratante, en las cuales se indique como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante
- Número de contrato y fecha de suscripción
- Objeto
- Fecha de inicio y fecha de terminación.
- Firma del funcionario o persona que la expiden
- Nombre del contratista.
- Fecha de suspensión si la hubo
- Adiciones o prórrogas si las hubo

Los documentos aportados deben ser expedidos por quien legalmente tenga la competencia para ello.

Los contratos aportados para acreditar la experiencia general y específica deben ser diferentes.

Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de ésta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la ley 80 de 1993.

En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará de acuerdo al porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el

integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

En el evento en que dos o más proponentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al proponente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

En caso que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos no serán tenidos en cuenta para la evaluación.
Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración el contrato deberá estar terminado de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información y certificaciones aportadas por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes.

Para efecto de acreditar la experiencia general solo serán tenidos en cuenta los dos primeros contratos que se relacionen en el anexo contenido en el pliego de condiciones, los demás no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia general y especifica.

Para efecto de acreditar experiencia específica solo será tenido en cuenta el primer contrato que se relacione en el anexo contenido en el pliego de condiciones, los demás no serán tenidos en cuenta para la verificación de la experiencia general y especifica.

El contrato deberá estar liquidado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.

Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OTROS REQUISITOS TÉCNICOS

- FICHA TÉCNICA

El oferente deberá diligenciar y presentar la ficha técnica de los elementos del proceso, indicando la marca comercial de cada uno de ellos, la no indicación de la marca se evaluará como NO CUMPLE, Adicionalmente para referenciar debe aportar catalogo del fabricante, el cual será el testigo que validará la ficha técnica y la existencia en el mercado del articulo propuesto.

- DISPONIBILIDAD

El proponente deberá presentar manifestación emitida por el fabricante de las marcas ofrecidas donde conste que a la fecha de presentación de la oferta cuentan con la disponibilidad inmediata de los elementos ofrecidos, so pena de rechazo de la oferta.

- GARANTÍA

El tiempo de garantía solicitado por el Municipio para los bienes a suministrar será de mínimo un (01) año sin límite de horas. La garantía será para todos los componentes de los quipos acorde a los parámetros del fabricante

Para acreditar que el futuro contratista entregará la garantía solicitada, el oferente deberá presentar con la oferta manifestación expresa y bajo la gravedad de juramento en la que se comprometa a garantizar el cumplimiento del tiempo de Garantía y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- La forma como operará esta garantía ofertada.
- Exclusiones de la Garantía.
- Todos los elementos que quedan cubiertos en el periodo de garantía.
- Los tiempos de respuesta.

La no presentación de esta manifestación en la forma solicitada se evaluará como NO CUMPLE.

- **REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO**

Los indicadores financieros requeridos corresponden a aquellos que son proporcionales y adecuados para el presente proceso contractual.

El Municipio de Saladoblanco evaluó la situación financiera de las empresas dedicadas al suministro de los bienes y servicios objeto de la presente contratación con base en la información publicada en la página www.supersociedades.gov.co. El análisis busca establecer indicadores que reflejen el comportamiento del sector y que aseguren que los Proveedores pueden responder a las obligaciones derivadas del Contrato de Suministro.

- **Documentos para verificación de la capacidad financiera**

- Proponentes Inscritos en el RUP

Cumpliendo con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, la verificación de las condiciones financieras se realizará con la información contenida en el certificado del RUP del proponente, expedido por la respectiva Cámara de Comercio de Colombia con fecha no superior a un (1) mes contado retroactivamente a partir de la fecha de presentación de la propuesta, vigente, renovado y en firme.

La fecha de corte de la información financiera contenida en el RUP no podrá ser anterior al 31 de diciembre de 2024, so pena de evaluarse como INHABILITADA FINANCIERAMENTE.

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje. Los indicadores financieros se definieron con base en los establecidos en el Decreto 1082 del 2015 Art. 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3, los cuales son de verificación en el RUP debidamente renovado según sea el caso, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015. modificado por el decreto 579 de 2021.

- Personas naturales o Jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Colombia

a) Estados Financieros:

Las personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Colombia, deberán presentar estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024, los cuales deben ser preparados de acuerdo con los principios y normas contables vigentes, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados obtenidos durante el ejercicio 2024.

Las cifras contenidas en los estados financieros deben expresar la moneda en la cual se presentan. Para la conversión a pesos colombianos se hará la conversión a la tasa representativa de mercado de la fecha a la cual se realice el corte del Balance General y del estado de resultados o sus similares.

b) Certificación de Contador Público:

Los estados financieros de personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán venir acompañados de una certificación de Contador Público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia, en la cual se certifique que se confirmó la veracidad de la información contenida en los estados financieros presentados a 31 de diciembre de 2024, y de acuerdo con la misma se informe los siguientes ítems en pesos colombianos:

- Fecha de corte de los estados financieros.
- Activo total.
- Activo corriente.
- Pasivo corriente.
- Pasivo total.
- Patrimonio.
- Ingresos operacionales.

NOTA: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida en el presente pliego de condiciones, según corresponda.

c) Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios:

El proponente acompañará su oferta con fotocopia clara y legible de la Tarjeta Profesional y Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de cierre del presente proceso, correspondiente al contador público que emite la certificación.

NOTA: Para el caso de las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá allegar la documentación requerida en el presente proceso de Selección, según corresponda y se calculará de acuerdo con la reglamentación establecida en el Decreto 1082 de 2015 para proponentes plurales, por el método ponderación de los componentes de los indicadores.

La capacidad financiera será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorgará puntaje. Los indicadores financieros se definieron con base en los establecidos en el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3 numeral 3, los cuales son de verificación en el RUP.

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera para cumplir con el objeto contractual.

Los interesados en participar en el presente proceso de contratación, deben acreditar lo siguiente:

- LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 1.8
- ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL AL 0.96
- CAPITAL DE TRABAJO: MAYOR O IGUAL A 2 VECES EL VALOR DEL CONTRATO

Los Indicadores solicitados en el presente proceso de contratación son el resultado del análisis de la entidad territorial adoptando la GUIA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Numeral 4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA y el Decreto 1082 de 2015:

La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser **adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato.** De la misma forma las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario.

En este sentido y en atención a la naturaleza del contrato a suscribir y su valor, plazo y forma de pago, la entidad debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto del objeto del Proceso de Contratación, para lo cual no es suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, pues deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación; por consiguiente la Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Para el presente proceso se determina que el nivel de riesgo al cual se someten los recursos públicos es mínimo ya que se ha establecido único pago contra entrega del equipo solicitado y el plazo establecido es de un mes, por lo cual considera solicitar únicamente indicadores que representan la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo (índice de liquidez), el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente (Nivel de endeudamiento) y la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo (capital de trabajo).

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$

En el caso de que el proponente sea un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura los integrantes del oferente aportaran el valor de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural, se aplicará la siguiente fórmula:

iii indicador = (Componente del indicador Integrante 1 * % participación) + (Componente del indicador Integrante 2 * % participación), de acuerdo a la siguiente formula:

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{i}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{i}\right)}$$

ELABORÓ: SECRRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

NOMBRE: OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN

FIRMA:

FACTORES DE EVALUACIÓN:

Se procederá a evaluar las propuestas que hayan cumplido todos los requisitos habilitantes, es decir las que hayan sido declaradas hábiles. El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles, atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de cien (100) puntos, los que se discriminaran de la siguiente manera:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Económico	50
Factor de Técnico	40
Incentivo a la Industria Nacional	10
TOTAL	**100**

Los criterios que se relacionarán a continuación se acreditarán mediante catalogo del Fabricante y las conversiones a sistema internacional se deben certificar por el oferente mediante los formatos a que haya lugar.

- **OFERTA ECONÓMICA**

Para la calificación por este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada firmada.

El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del presente Proceso, los Riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

B. Criterios para evaluar las Ofertas

El Municipio de Saladoblanco debe evaluar las propuestas de quienes hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en el numeral anterior. Los factores de evaluación son los siguientes los cuales tienen el puntaje indicado en la siguiente tabla:

- **Factor Económico**

La entidad a partir del valor total de las Ofertas asignará máximo CINCUENTA (50) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Métodos de evaluación de la oferta económica

CONCEPTO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Menor Valor

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente sea la apertura de la oferta económica. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura de la oferta económica.

Asignación de método de evaluación según TRM

	Rango (inclusive)	Número	Método
l)	**De 0.00 a 0.24**	1	Media aritmética
	De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
	De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con Presupuesto oficial
	De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

MEDIA ARITMETICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

X = Media aritmética.
xi= Valor total corregido de la propuesta i
n= Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderarlas Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{(incluir el valor del máximo puntaje)} \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } \bar{X} \\ \text{(incluir el valor del máximo puntaje)} \times \left(1 - 2\left(\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}\right)\right) \text{ para valores mayores a } \bar{X} \end{cases}$$

Donde,

X =Media aritmética.

Vi= Valor total corregido de cada una de las Ofertas i
i= Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

II) MEDIA ARITMETICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + X}{2}$$

Donde,

XA= Media aritmética alta
VMax = Valor total corregido de la propuesta más alta X= Media aritmética Ofertas económicas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

XA= Media aritmética alta

Vi = Valor total corregido de cada una de las Ofertas i i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

III) MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n) [número]	Número de veces en las que se incluye el presupuesto (nv) [veces]
1–3	1
4–6	2
7–9	3
10–12	4
13–15	5
...	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO_* * \dots * PO_{nv} * P_1 * P_{2*} \dots * P_n}$$

Donde,

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO). n = Número de Ofertas económicas válidas.
PO= Presupuesto oficial del proceso.

P1= Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 70 \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ 70 \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Gpo= Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de propuesta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

IV) MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método [nombre de la Entidad Estatal] procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \left[\frac{[\text{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i} \right]$$

Donde,

VMIN=Menor valor de las Ofertas válidas.

Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i i= Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.
Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

- **Factor Técnico**

(40 PUNTOS) - ASPECTOS TÉCNICOS DE RENDIMIENTO, EFICIENCIA Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

El Municipio otorgará Máximo 40 PUNTOS al proponente que demuestre que los equipos propuestos generan mayores beneficios en su operación, rendimiento y mantenimiento de acuerdo con la siguiente tabla de puntaje:

FACTOR TÉCNICO	INDICADOR	PUNTOS
NORMA DE EMISIONES	TIER 3	5 Puntos
	TIER 2	3 Puntos
POTENCIA NOMINAL	Quien ofrezca el Vibrocompactador con mayor potencia neta en caballos de Fuerza. De presentarse que en catalogo se entreguen especificaciones con unidades del sistema ingles se deberá anexar tabla aclaratoria con las equivalencias en sistema internacional certificado por el oferente.	1° 10 Puntos
		2° 5 Puntos
		3° en adelante 3 Puntos
REVESTIMIENTO DEL CILINDRO	Quien ofrezca el Vibrocompactador con el mayor revestimiento del tambor	1° 10 Puntos
		2° 5 Puntos
		3° en adelante 3 Puntos
TANQUE DE COMBUSTIBLE	Quien ofrezca un Vibrocompactador con el tanque de combustible de mayor capacidad.	1° 10 Puntos
		2° 5 Puntos
		3° en adelante 3 Puntos

MANTENIMIENTO PREVENTIVO	Quien otorgue mantenimiento preventivo por más horas	1.500 horas o más 5 Puntos
		1.250 horas 3 Puntos
		1.000 horas o menos 2 Puntos

- **Puntaje del estímulo a la industria nacional**

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación de las Ofertas:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promocion de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporacion de componente nacional en servicios extranjeros	5

- **Puntaje final de las Ofertas**

El puntaje final de las Ofertas es la sumatoria de los puntajes obtenidos en los factores de selección y se calculará con la siguiente fórmula.

Puntaje Factor Económico + Puntaje Factor Técnico + Puntaje Apoyo a la Industria Nacional

- **Adjudicación**

El Municipio de Saladoblanco adjudicará al Oferente con mayor puntaje final.

- **Empate**

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el Municipio de Saladoblanco debe escoger al proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 así: FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 3. Preferir la propuesta presentada por

	el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el 15 ... consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. 5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. 6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. 7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. 9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. 10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural . 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

ELABORÓ: SECRRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
NOMBRE: OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN
FIRMA:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma. PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

A. Garantía de seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Municipio de Saladoblanco por un valor mínimo del 10% del valor de la oferta y con vigencia por tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación

B. Garantía de Cumplimiento

El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del Municipio de Saladoblanco. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

Valor y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la liquidación del contrato
Calidad de los bienes	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Hasta la terminación del contrato y un año más

SUPERVISOR

La supervisión estará a cargo del Secretario de Planeación Municipal, **OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN**, o quien haga sus veces, quien deberá asumir sus funciones conforme a lo ordenado en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. En caso de cambio en el Cargo, la Supervisión la ejercerá quien ostente como Titular o Encargado en el respectivo Cargo.

NOMBRE Y FIRMA

OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN
Secretario de Planeación Municipal
Municipio de Saladoblanco

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO: Para los efectos previstos en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumben a EL CONTRATISTA, este reconocerá a favor de EL CONTRATANTE los perjuicios que se causen por el mismo.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO PRIMERO: Para los efectos previstos en el artículo 1594 del Código Civil Colombiano, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumben a EL CONTRATISTA, este reconocerá a favor de EL CONTRATANTE los perjuicios que se causen por el mismo.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: Para los efectos previstos en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que incumben a EL CONTRATISTA, este reconocerá a favor de EL CONTRATANTE los perjuicios que se causen por el mismo.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO OCTOGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO NONAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NONAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO DÉCIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO VIGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO NOVENO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO TERCERO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SEXTO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO OCTAVO: El Contratista podrá ceder el presente contrato a cualquier persona natural o jurídica, previa autorización escrita del Contratante.

PÁRRAFO CENTÉSIMO SEPT